

DECISIÓN DEL COMITÉ MIXTO DEL EEE**Nº 22/2001****de 23 de febrero de 2001****por la que se modifica el anexo XXI (Estadísticas) del Acuerdo EEE**

EL COMITÉ MIXTO DEL EEE,

Visto el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, adaptado por el Protocolo por el que se adapta el Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo, en lo sucesivo denominado «el Acuerdo», y, en particular, su artículo 98,

Considerando lo siguiente:

- (1) El anexo XXI del Acuerdo fue modificado por la Decisión del Comité Mixto del EEE nº 98/2000, de 27 de octubre de 2000 ⁽¹⁾.
- (2) Deberá incorporarse al Acuerdo el Reglamento (CE) nº 452/2000 de la Comisión, de 28 de febrero de 2000, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 530/1999 del Consejo relativo a las estadísticas estructurales sobre ingresos y costes salariales en lo que se refiere a la evaluación de la calidad en las estadísticas de costes salariales ⁽²⁾.
- (3) El Reglamento (CE) nº 530/1999 no es aplicable a Liechtenstein.

DECIDE:

Artículo 1

Después del punto 18d [Reglamento (CE) nº 530/1999 del Consejo] del anexo XXI del Acuerdo se añadirá el punto siguiente:

- «18da. **32000 R 0452:** Reglamento (CE) nº 452/2000 de la Comisión, de 28 de febrero de 2000, por el que se aplica el Reglamento (CE) nº 530/1999 del Consejo relativo a las estadísticas estructurales sobre ingresos y costes salariales en lo que se refiere a la evaluación de la calidad en las estadísticas de costes salariales (DO L 55 de 29.2.2000, p. 53).

A los efectos del presente Acuerdo, en las disposiciones del Reglamento se introducirá la siguiente adaptación:

El presente Reglamento no será aplicable a Liechtenstein.».

Artículo 2

Los textos del Reglamento (CE) nº 452/2000 en lenguas islandesa y noruega, anejos a las respectivas versiones lingüísticas de la presente Decisión, son auténticos.

⁽¹⁾ DO L 7 de 11.1.2001, p. 27.

⁽²⁾ DO L 55 de 29.2.2000, p. 53.

Artículo 3

La presente Decisión entrará en vigor el 24 de febrero de 2001, siempre que se hayan transmitido al Comité Mixto del EEE todas las notificaciones previstas en el apartado 1 del artículo 103 del Acuerdo (*).

Artículo 4

La presente Decisión se publicará en la sección EEE y en el Suplemento EEE del *Diario Oficial de las Comunidades Europeas*.

Hecho en Bruselas, el 23 de febrero de 2001.

Por el Comité Mixto del EEE

El Presidente

P. WESTERLUND

(*) No se han indicado preceptos constitucionales.